



PRINCIPADO DE ASTURIAS

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE SUBVENCIÓN

**PÓLIZAS CON ENTRADA EN VIGOR ENTRE EL
01-01-2023 Y 31-12-2023
(AMBOS INCLUSIVE)**

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA VIGOR	CAMBIOS
1.0	01/01/2023	Versión inicial

<u>ÍNDICE</u>	<u>PÁG.</u>
1. ANTECEDENTES.....	4
2. MODIFICACIONES RESPECTO AÑO ANTERIOR.....	4
3. BENEFICIARIOS.....	4
4. EXCLUSIONES.....	4
5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE.....	4
6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.....	5
7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	5
8. LÍMITES DE SUBVENCIÓN.....	5
9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS.....	6

1. ANTECEDENTES

El Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, concede una subvención especial para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan cosechas o explotaciones ganaderas situadas dentro de los límites geográficos de dicha Comunidad.

2. MODIFICACIONES RESPECTO AL AÑO ANTERIOR

No se registran modificaciones.

3. BENEFICIARIOS

Aquellos asegurados que, en la fecha de entrada en vigor de la póliza, estén incluidos en la base de datos (CÍAS), de asegurados con derecho a subvención, suministrada por ENESA.

4. EXCLUSIONES

Órganos de la Administración del Estado, órganos de la Comunidad Autónoma, de las Corporaciones Locales y sus organismos autónomos o asimilados.

5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS

<u>LÍNEAS DE SEGURO AGRÍCOLA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
300 Explot. Frutícolas	50%
306 Explot. Hortalizas Bajo Cubierta en Península y Baleares.....	50%
307 Explot. Hortícolas al Aire Libre (Otoño-Invierno) en Península y Baleares	38%
309 Explot. Cultivos Herbáceos Extensivos	50%
312 Explot. Vitícolas en Península y Baleares	25%
315 Explot. Cultivos. Forrajeros	50%
318 Explot. Hortalizas Aire Libre (Primav. - Verano) en Península y Baleares	38%
320 Explot. Planta Viva, Flor Cortada, Viveros y Semillas en Península y Baleares	50%
327 Explot. Hortícolas Ciclos Sucesivos	38%
328 Explot. Fresón y otros Frutos Rojos	50%
329 Explot. Níspero y otros Frutales	50%
- - - RESTO DE LÍNEAS AGRÍCOLAS CON ÁMBITO EN ASTURIAS	20%

LÍNEAS DE GANADO

PORCENTAJE

401 Explot. Ganado Vacuno de Reproducción y Producción.	25%
402 Explot. Ganado Vacuno de Cebo	30%
404 Explot. Ganado Ovino y Caprino	30%
405 Explot. Ganado Equino	30%
407 Explot. Ganado Aviar de Puesta	25%
410 Compensación por Pérdida de Pastos	25%
411 Explot. Apicultura	30%
415 Gastos por la Retirada y Destrucción de Animales Muertos en la Explotación	30%
- - - Garantía Adicional RYD en Seguros de Vida.....	30%
- - - RESTO DE LÍNEAS DE GANADO CON ÁMBITO EN ASTURIAS	20%

6. SUBVENCIÓN ADICIONAL

No existe subvención adicional.

7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El porcentaje señalado para cada línea se aplica **sobre el total de las subvenciones de ENESA** para las parcelas o explotaciones situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RYD), la base de cálculo de cada uno de ellos, se trata de forma independiente, según se haya especificado para cada tipo de capital.

8. LÍMITES DE SUBVENCIÓN

La Comunidad Autónoma se acoge a los mismos límites que los determinados por las directrices comunitarias, que determinan:

El importe concedido por las Administraciones públicas no podrá exceder nunca de un **porcentaje del importe del recibo de prima**, que en los seguros agrícolas y ganado tipo de capital vida será del 65%, en los seguros de Retirada y Destrucción de animales y en la garantía adicional RYD en seguros de ganado, será del 90% del coste del recibo de prima y para las líneas de acuicultura, en las que se diferencia la acuicultura marina (línea 414) cuyo límite se establece en el 50% del recibo de prima,

de la acuicultura continental (línea 412) y la acuicultura marina para mejillón (línea 413), en las que el límite se establece en el 41% del recibo de prima.

En el caso de exceder de dichos porcentajes, será reducido, en primer lugar, del importe de las subvenciones concedidas por las Comunidades Autónomas y, de ser necesario, la de ENESA.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RYD), el límite de subvención de cada uno de ellos, se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS

- A.- Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las pólizas Individuales como las pólizas incluidas en seguros colectivos, cuyas cosechas o explotaciones ganaderas se encuentren en Asturias.
- B.- La subvención de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias se señalará en el apartado de subvenciones, que en la póliza se especifica para las Comunidades Autónomas, haciendo constar el literal "Subvenciones del Principado de Asturias".
- C.- La formalización de la declaración de seguro tendrá la consideración de solicitud de subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por la normativa vigente y se cumplimenten los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la declaración de seguro.

No obstante, el Tomador o asegurado tienen la obligación legal de tener disponible la documentación que acredite los datos que figuran en la declaración de seguro ante el requerimiento de la misma por la Consejería. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado podrá dar origen a la anulación de la subvención abonada provisionalmente, que será reclamada por la Administración del Principado de Asturias al interesado.

La Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, efectuará las comprobaciones oportunas de las pólizas presentadas, reclamando la documentación pertinente, bien a Agroseguro, a los diferentes colectivos y/o a los beneficiarios de la ayuda individualmente, por lo que los tomadores y beneficiarios de los Seguros Agrarios estarán obligados a facilitar a la Consejería, toda aquella documentación relacionada con la contratación de estos Seguros, cuando así les fuera requerida.

El falseamiento de los datos o el incumplimiento de los compromisos adquiridos determinará la revocación de la subvención y la devolución de las

cantidades acreditadas o percibidas, de acuerdo con los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación y todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

- D.- La solicitud de subvención conllevará la autorización por parte del solicitante para que la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial obtenga de forma directa a través de medios telemáticos las acreditaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por parte de los beneficiarios, salvo denegación expresa del consentimiento por parte de él; todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de aplicación de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- E.- La contratación de la póliza por parte del asegurado implica la autorización del mismo en orden a que Agroseguro comunique a la Consejería los datos necesarios para su tramitación a los fines previstos en el contrato de seguro agrario que se subvenciona.